



SEPTIEMBRE 2024:

1.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000032, se reformó la Resolución NAC-DGERCGC24-00000028, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 612, de 31 de julio de 2024 que reformó las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo (autorretención), en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos y en la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera.

Artículo Único. - En la disposición general Primera de la Resolución NAC-DGERCGC24-00000028, publicada en el suplemento del Registro Oficial 612, de 31 de julio de 2024, elimínese el siguiente texto: “, y el número de la declaración aduanera de la exportación correspondiente”.

Disposición General Única. - El número de la declaración aduanera de la exportación correspondiente, no será exigible para los comprobantes de venta que se hubiesen emitido en las exportaciones de concentrados y/o elementos metálicos efectuadas en el lapso comprendido desde la vigencia de la resolución NAC-DGERCGC24-00000028 hasta la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000032, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 636, de 04 de septiembre de 2024.

2.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Circular No. NAC-DGECCGC24-00000006, emitida por el Servicio de Rentas Internas, recuerda a los sujetos pasivos constituidos como **instituciones de carácter privado sin fines de lucro**, que para que accedan a la exención del impuesto a la renta, deberán cumplir lo siguiente:

1. Del total de los ingresos que generen en cada período fiscal, al menos el 5 % deberán estar constituidos por aportaciones o donaciones.
2. Tratándose de donaciones, éstas provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios.
3. Entiéndase como aportaciones a expensas, alícuotas y/o aportes que efectúen sus socios, miembros, fundadores u otros, a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, legalmente constituidas, de: culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
4. También son consideradas como aportaciones las que, dentro del cumplimiento de sus objetivos estatutarios, obtenga, mantenga, genere o perciba cualquier tipo de ingresos, producto de la autogestión o actividad (es) que realicen, apreciables en dinero en efectivo o

en especies, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.”

FUENTE: Circular No. NAC-DGECCGC24-00000006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial. No. 642, de 12 de septiembre de 2024

3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000033, estableció las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido.

La presente Resolución establece las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria y beneficiarios finales, así como aprobar el “Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS” y su contenido.

Están obligados a presentar este reporte, las sociedades, de conformidad con la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, a través de sus representantes legales, administradores, agentes fiduciarios o protectores, según el caso. Adicionalmente, están obligados a la presentación de la sección de beneficiarios finales, las estructuras y personas jurídicas de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Resolución NACDGERCGC22-00000046.

Para el caso de un fideicomiso, trust o figuras similares, constituido de acuerdo con fuentes del derecho extranjero, está obligado a presentar este reporte el fiduciario o administrador que sea residente en el Ecuador y/o que lo administre desde el país. En el caso de que el fiduciario no sea residente, deberán presentar este reporte el fideicomitente o constituyente, el constituyente adherente y el fideicomisario o beneficiarios, que sean residentes fiscales del Ecuador.

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC24-00000033, publicado en el Suplemento del Registro Oficial. No. 647, de 19 de septiembre de 2024.

4.- LOS MINISTERIOS DE TRABAJO Y SALUD PÚBLICA.- Mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2024-002, emitido por el Ministerios del Trabajo y de Salud Pública, se expidió el Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo.

El Reglamento tiene por objeto regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y del sector privado y expedir el Instructivo para la implementación, adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada y su aplicación será de aplicación obligatoria para los empleadores de las entidades del sector privado a nivel central y desconcentrado que tengan bajo su dependencia mujeres en edad fértil o ejerciendo la lactancia materna y que se encuentren laborando presencialmente.

FUENTE: Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2024-002, publicado en el Registro Oficial 642 de 12 de septiembre de 2024.

5.- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Mediante Decreto No. 396, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Entre las reformas se sustituyó el Art. 4 relativo a las Reglas generales para el inicio de una acción de extinción de dominio, la misma que no requerirá de una sentencia condenatoria ejecutoriada previa en los delitos expresamente determinados para este efecto; se reformó el Art. 5 referente a las notificaciones a la Fiscalía General del Estado; Art. 7 sobre las condiciones para la extinción de dominio entre otras.

FUENTE: Decreto No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 651 de 25 de septiembre de 2024.

6.- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Mediante Decreto No. 398, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Uno de los cambios es el referente a la interoperabilidad que la Dirección Nacional de Registros Públicos realizará para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones. Además, se reforma lo concerniente a la Ficha de Registro Único del Ciudadano en la que constarán compilados los datos que consten en los distintos entes registrales.

FUENTE: Decreto No. 398, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 651 de 25 de septiembre de 2024.